

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 peseta
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 6'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Los interesados en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar, quedan sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación. No se admite excepción alguna.

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 11 de febrero.

Diputación Provincial

Plazas de pensionados de sordomudos y Ciegos

Con objeto de que alcancen algún grado de instrucción que haga mas llevadera la desgracia que aflige a los niños sordomudos y ciegos de la provincia, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día ocho del mes actual, acordó anunciar la provisión de tres plazas de pensionados en el Colegio de sordomudos y de ciegos de Vizcaya.

CONDICIONES PARA ASPIRAR A ELLAS

Primera.—Los padres o encargados de los aspirantes lo solicitarán en instancia que dirigirán al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Segunda.—Justificarán que son naturales de la provincia, por medio de certificación expedida por el Juzgado municipal, o que ellos y sus padres llevan más de diez años de residencia fija y continuada en la misma, por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del señor Alcalde.

Tercera.—Acreditarán la condición de sordo mudos o ciegos, por certificación expedida por el señor Médico titular de la localidad de su residencia.

Cuarta.—La pobreza se justificará por certificación expedida por el Alcalde con relación al amillaramiento, en la que emitirá informe el señor Cura párroco y Juez municipal, haciendo constar en ella, como detalle de preferencia, el número de individuos de que la familia se compone, su edad y estado.

Como el requisito esencial para solicitar la pensión es el de que el niño y sus padres o encargados sean pobres, todos los documentos podrán ser extendidos en papel de la clase 9.

Logroño, 10 de febrero de 1927.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada, P. A. El Secretario, Benigno Macua.

Ministerio de la Guerra

CONCENTRACION

(Conclusión)

También serán eliminados los destinados de real orden al Centro Electrotécnico, tropas de aviación y Brigada Obrera y Topográfica

de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacados en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado núm. 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de las Cajas, que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentran sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de E. M. y les correspondía servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les correspondía servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L.) núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que

acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de la Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento, sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

g) Caso de que en el sorteo correspondiera servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, serán destinados a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo se expone al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo el número más bajo serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a

los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de real orden la unidad que deben ser destinados.

Si alguno de los reclutas que le corresponde ser destinado a Cuerpo de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sea destinado, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 7 y 8 de marzo procederán los jefes de las cajas de reclutas a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en caja y alta en Cuerpo activo el 9 con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 10 de marzo.

El transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones y distritos, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas se les facilitarán ranchos en frío, en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las cajas de recluta las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados al hacer su presentación y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itine-

rario que deben seguir y estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del Servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se harán conocer de todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lloven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y

distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 873 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciben reclutas remitir a este Ministerio en la última decena de marzo los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1927.

DUQUE DE TETUÁN

Señor...

Sociedad Anónima Hidro Electra de Nájera

342

Para dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 36 de los Estatutos por que esta Sociedad se rige, se convoca a Junta General ordinaria el día 20 de febrero y hora de las 3 de la tarde en su domicilio de esta, calle de Cuatro Cantones número 4 principal, con objeto de examinar y aprobar las cuentas y balance del año social 1926 y renovación del Consejo de Administración,

Se advierte a los señores Accionistas tengan presente cuanto preceptúan los artículos 35, 38, 40, 41, 42 y 43.

Nájera, 8 de febrero de 1927. —El Gerente Rafael Fernández.

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

348

Debiendose adquirir en compra directa, para las atenciones del Hospital Militar de es-

ta Plaza durante el próximo mes de marzo, los artículos que se expresan a continuación, se hace saber por el presente anuncio, para que el que lo desee pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al Excmo. señor General Presidente de esta comisión, en la secretaría de la misma (Parque de Intendencia) hasta las doce horas del día veintiséis del actual, en que se reunirá la comisión para hacer las adjudicaciones a que haya lugar, debiendose sujetar las proposiciones a las mismas condiciones que han regido para las compras de meses anteriores.

ARTÍCULOS NECESARIOS

Aceite vegetal de 1.ª, dieciséis litros; aceite vegetal de 2.ª ocho litros; carbón de cok de gas cuarenta quintales métricos; carbon dehulla seis quintales métricos; carbón vegetal siete quintales métricos; leña seca veinte quintales métricos; jabón común ochenta kilogramos; lejía «Aragonesa» ochenta litros y lo que se necesite de carne limpia de vaca, garbanzos, patatas, hueso sin carne, riñones, sexos de carnero, manteca de cerdo, vino de Jerez, viuo común, tocino, jamón, huevos, cebollas, coliflor, tomate, leche de vacas, gallinas, merluza y bizcochas.

Logroño, 9 de febrero de 1927. —El Comandante Secretario, Mariano Aranguren.

Parque de Intendencia de Logroño

351

Debiendo adquirirse por compra directa Doscientos quintales métricos de leña para hornos y Diez de sal común, se hace saber por el presente anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus proposiciones, en pliego cerrado y dirigido al Señor Director, hasta las doce horas del día veinticuatro del presente mes.

Logroño, a 9 de febrero de 1927. — El Comandante Jefe del Detall. — Mariano Aranguren.

Junta de Plaza y Guarnición de Logroño

361

Debiéndose adquirir por esta Junta, en compra directa, los artículos que a continuación se expresan, se hace saber por el presente anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas, en sobre cerrado dirigido al Excmo. señor General Presidente de la misma, en la Secretaría de dicha Junta (Parque de Intendencia) hasta las doce horas del día 23 del presente mes, en que se reunirá la Junta para hacer las adjudicaciones a que haya lugar.

Artículos necesarios y Quincales métricos.

Harina de 1.^a 200; Harina para pan de Tropa, 125; Cebada, 450; Avena, 90; Paja de rigo para piensos, 700; Carbon vegetal, 80; Leña para cocinas, 450.

Logroño, 9 de febrero de 1927.—El Comandante Secretario, Mariano Aranguren.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES

377

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio para la constitución de los comités paritarios de espectáculos públicos, sobre la base de que se creen con carácter interlocal, comprendiendo dos grandes grupos que abarquen por un lado las provincias canarias, donde existen agrupaciones propias de los distintos comités, y de otro, las provincias de España, para los comités paritarios de embaucadores con actores, Directores y Profesores de orquesta, bailarines, dependientes del teatro escénico y operadores de teatro, de carácter interlocal que podrá extenderse a toda España para los empresarios y

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
 - Nacionalidad.
 - Localidad y domicilio social.
 - Clase de industria o trabajo.
 - Fecha de la constitución de la Sociedad.
 - Número de socios de que consta.
 - Firma del presidente de la Asociación o del que haga veces y sello de la misma.
 - Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la sociedad.
- 2.º Que por los Gobernado

res civiles de Madrid y Barcelona se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1927.

—AUNOS.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Administración de Justicia

370

Jiménez Carbonell Eugenio y Mendoza Pisa Emilio; jitanos, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Arnedo, en el plazo de diez días para hacerles entrega de los dos semovientes anuales que les fueron ocupados por el entonces Juzgado de Instrucción de Cervera del río Alhama, en la causa que instruyó con el número 21 de 1926, por lesiones, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Arnedo 9 de febrero 1927.—Francisco Ruiz.

376

Parra Muñoz, Ignacio Felipe hijo de..... y de..... natural de Madrid, de estado casado de 36 años de oficio chófer domiciliado últimamente en Logroño procesado por daños y lesiones comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente re-

quisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 8 de febrero 1927.—El Juez de Instrucción, Amador Molina.

366

Don Ricardo Sanchez Blanco Juez de Instrucción de esta Ciudad y de su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 1 del año actual que en este Juzgado me hallo instruyendo sobre hurto de unos pendientes por el presente edicto se llama y cita a la mujer a quien el día treinta y uno del mes de diciembre último viajando en el tren de las nueve de la noche desde Miranda a Logroño le fueron sustraídos unos pendientes por un joven de diez y seis años, que fué entregado al Jefe de Estación de esta Ciudad, se cita a dicha señora para que en el término de cinco días se presente ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicha causa trayendo los pendientes que le fueron sustraídos y devueltos con el fin de que puedan ser tasados en su verdadero valor y caso de no comparecer se ofrece por el presente edicto a la perjudicada o a su representante legal el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Haro a ocho de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Juez de Instrucción, Ricardo Sanchez Blanco. El Secretario Judicial, Evaristo Cejador.

EDICTO

340

Don Miguel Grilo Boides, Juez de Instrucción del Partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 120 del año 1924 seguidos por daños por imprudencia contra Francisco González Nájera, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a dicho procesado, la cual se celebrará el día 28 del actual a las once horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sacándose por lotes o en

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villalba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana perteneciente al año 1923 1924 de esta población, he dictado la siguiente:

•Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del deseubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediata-

tamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas	
Juan Angulo	1'95
Victor Aguirre	2'37
Celestino Angulo	2'69
Domingo Angulo	5'89
Angel Barahona	3'80
Manuel Ballujera	2'09
Emeterio Barahona	2'93
Ignacio Banares	2'14
Andrés Ballujera	2'32
Juan Barahona	2'28
Lucas Balderrana	1'86
José Ballujera	2'79
Daniel Barahona	3'35

Donisio Bombín	3'99	León Pinedo	2'95
Agapito Cantera	5'10	Tomás Pinedo	2'79
Domingo Cantera	1'85	Apolinar Pinedo	3'71
Conde de Cirat	8'31	Florentino Pérez	5'57
Eugenio Cantera	2'51	Carmen Pérez	2'69
Valentín Cantera	2'83	Félix Peciña	12'25
Vicente Cañado	1'77	Arsenio Pinedo	1'90
Cirilo Ezeurra	2'32	Deogracias Ruiz	2'14
Francisco Erias	4'60	Agustín Rodríguez	1'95
Basilio Gobantes	15'27	Petra Rivacova	2'55
Emilia González	6'36	Venancia Revuelta	2'51
Juan Larrea	7'52	Julián Rivacova	1'95
León Gobantes	3'85	Valentín Ruiz	8'91
Pedro García	7'19	Melchor Ruiz	11'60
Lucas Goyangos	4'27	Martín Ramirez	6'22
Miguel Gobantes	5'11	Pascual Ramirez	3'44
Marcelino González	3'48	Angel Salas	2'14
Pedro García	9'63	Agustín Sólo	3'21
Nicanor Díaz	3'95	Ciriaco Samaniego	3'71
Pedro Gutiérrez	4'41	Manuel Samaniego	3'48
Wenceslao Hidalgo	14'16	Domingo Salazar	3'20
Maria Garnica	10'92	Mannel Salazar	3'95
Andrés López	5'52	Gregorio Santiago	4'64
Isabel López	4'18	Lázaro Salazar	2'09
Gumersindo Ledesma	3'76	Lucio Salazar	1'86
Bernabé Lazcano	3'67	Cipriano Salazar	2'55
Francisco López	5'57	Joaquín Salazar	4'92
Manuel López	2'60	Toribio Fernández	2'55
Nicolás Mendoza	1'90	Benito Urbina	4'58
Petra Mendoza	2'37	Antonio Villarejo	5'45
Julián Mendoza	8'03	Martín Villarejo	2'60
Román Martínez	3'02	Juan Villasante	3'44
Cayo Montoya	1'10	Nicolás Zaráin	1'09
Pedro Martínez	2'37	Villalba a 10 de noviembre	
Pedro Ojeda	2'14	de 1924.—El Recaudador, Andrés	
Benigno Pinedo	4'44	Cevallos.	

Distrito forestal de Logroño

RELACIÓN de los productos forestales que han de enajenarse en 2.ª y pública subasta, cuyo acto, así como la ejecución de los aprovechamientos, han de sujetarse al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» número 94 de fecha 3 de agosto último. El ingreso del 10 y 90 por 100 se hará en la Tesorería de Hacienda y el depósito del 20 por 100 de que trata la condición 8.ª en la Habilitación de este Distrito.

Pueblos	Montes	Leña gruesa Estereos	Leña ramaje Estereos	Tasación Pesetas	Plazo	Mas, día y hora para la celebración de las subastas	OBSERVACIONES
S. Millán de la Cogolla	Dehesa de Suso	300	200	1200	Hasta el día 15 de abril	Febrero 28.—A las 10	Por aclareo y limpia de la mata de roble, debiendo dejar intactos 960 pies de roble, que al efecto están señalados con el marco oficial dentro de los límites: N. Camino. E. y S. Línea de árboles señalados con dos llamas. Hayedo y Camino.
Id.	Id.		75	75	Todo el año forestal	Febrero 28.—A las 10 y media	Por arranque de la aulaya en el sitio «Valle grande» dentro de los límites: N. Senda. E. Valle chiquito. S. Barrauco de la Bardera. O. Hayedo y camino.

Logroño, 8 de enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, José María de Gaztelu.